

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE
MADRES Y PADRES DEL COLEGIO PÚBLICO
SAN JOSÉ DE LAS MATAS.**

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1º.- Con la denominación de "Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio Público San José de Las Matas", se constituye una Asociación de Padres de Alumnos en el Centro Docente C.E.I.P. San José, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, así como por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los estatutos vigentes.

ARTÍCULO 2º.- La Asociación tiene como fines:

- a) Asistir a los padres, tutores o representantes legales de alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar con las actividades educativas del Centro.
- c) Promover la participación de los padres, tutores o representantes legales de los alumnos en la gestión del Centro, a través de los órganos previstos al efecto de la legislación vigente.
- d) Promover todo tipo de actividades encaminadas a la formación integral de los alumnos y desarrollo de usos y hábitos democráticos en su personalidad.
- e) Promover actividades encaminadas a la formación de los padres o tutores y a su integración en el proceso educativo.

- f) Representar a los padres y madres ante las distintas Administraciones Públicas y demás organismos oficiales.
- g) Promover y mantener relaciones cordiales y de colaboración con las demás A.M.P.A.S. del Municipio de la Comunidad Autónoma de Madrid y del resto del territorio nacional.

ARTÍCULO 3º.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4º.- El domicilio social de la Asociación se fija en Las Rozas de Madrid – C.E.I.P. San José sito en la calle Colegios nº 2, 28290 Las Matas, Las Rozas de Madrid – y su ámbito de actuación comprende el Municipio de Las Rozas de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 5º.- Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 6º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

ARTÍCULO 7º.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.
La ordinaria se celebrará tantas veces como sea convocada por la Junta Directiva y, al menos, una vez al año durante el primer trimestre; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley y previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 25 por 100.

ARTÍCULO 8º.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día celebrado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 4 días y en segunda convocatoria ½ hora después.

ARTÍCULO 9º.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en 1ª convocatoria cuando concurren a ellas, presentes al menos un tercio de los asociados y en 2ª convocatoria cualesquiera que fuere el número de socios.

ARTÍCULO 10º.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

ARTÍCULO 11º.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 12º.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 2 años. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

ARTÍCULO 13°.- *La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión.*

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los miembros de la Asociación, previa designación por mayoría de los miembros de la Junta Directiva y que deberá ser ratificada en la próxima Asamblea General Ordinaria que se convoque, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.*
- b) Por renuncia expresa.*
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.*

ARTÍCULO 14°.- *La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de 1/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista 1/3 de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quién haga sus veces.*

ARTÍCULO 15°.- *Son facultades de la Junta Directiva:*

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h).*
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.*
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las cuentas.*
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.*
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.*
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.*
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.*

- h) *Coordinar y dirigir la labor de las Comisiones de Trabajo.*
- i) *Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.*

ARTÍCULO 16º.- *El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:*

- a) *Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.*
- b) *Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.*
- c) *Dirigir las deliberaciones de una y otra.*
- d) *Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.*
- e) *Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posterior a la Junta Directiva.*

ARTÍCULO 17º.- *El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.*

ARTÍCULO 18º.- *El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los recursos pertinentes. Redactará las Actas de la Asamblea General y de las reuniones de la Junta Directiva.*

ARTÍCULO 19º.- *El tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.*

ARTÍCULO 20º.- *Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.*

CAPÍTULO V

LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 21º.- *Podrán pertenecer a la Asociación todos los padres, tutores o representantes legales de los alumnos matriculados en el Centro, siempre que lo soliciten por escrito y abonen las cuotas que se establezcan.*

ARTÍCULO 22º.- *Son derechos de los socios:*

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.*
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.*
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.*
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.*
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.*
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.*

ARTÍCULO 23º.- *Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:*

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.*
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado.*
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.*
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.*
- e) Notificar por escrito cualquier cambio en sus datos de socio (cambios de domicilio, teléfono,).*

ARTÍCULO 24º.- *La condición de socio se pierde:*

- a) *Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.*
- b) *Por baja en el Centro de los hijos o pupilos.*
- c) *Por incumplimiento de sus obligaciones económicas.*
- d) *Por incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación.*
- e) *Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o con palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados. En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiéndose ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.*

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 25º.- *La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.*

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

ARTÍCULO 26º.- *Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:*

- a) *Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.*
- b) *Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.*
- c) *Cualquier otro recurso lícito.*

ARTÍCULO 27º.- *La Asociación carece de Patrimonio Inicial.*

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 28º.- *La Asociación se disolverá.*

- a) *Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.*
- b) *Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.*
- c) *Por sentencia judicial.*

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

ARTÍCULO 29º.- *En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos (concretamente a otras asociaciones o entidades para la defensa de la escuela pública).*

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.



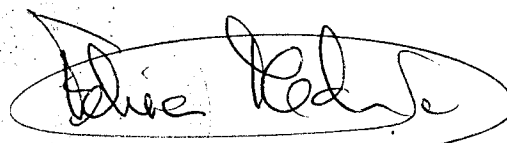
C. EDUCACIÓN
REGISTRO DE SALIDA
Referencia: 09/263252.0/00
Fecha: 26.07.00 14:25
Destino: APA CP.SAN JOSE DE L

Examinada la documentación obrante en el Registro de Asociaciones de la Consejería de Presidencia y con objeto de que sea incluida en el Censo establecido al efecto, en la Dirección General de Centros Docentes y una vez comprobado que sus fines se adecuan a lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y en el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, se notifica que:

LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO PÚBLICO "SAN JOSE" de Las Matas (Madrid), ha sido incluida en el Censo correspondiente el día 20 de julio de 2000 con el número **28A5931**, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8.2 del Real Decreto 1533/1986, así como a lo dispuesto en el apartado 8.2 de la Orden Ministerial de 27 de mayo de 1987, por la que se desarrolla el mencionado artículo del citado Real Decreto.

Madrid, 20 de julio de 2000,

LA JEFA DEL SERVICIO DE RÉGIMEN JURÍDICO
Y GESTIÓN ECONÓMICA-ADMINISTRATIVA,



Fdo.: Felisa Medina Martín.

Sr. Presidente de la APA CP."SAN JOSE". c/ Colegios, 2. 28290 - LAS MATAS (Madrid)



Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Comunidad de Madrid



CONS. PRESIDENCIA
REGISTRO DE SALIDA
Referencia: 03/078958.6/98
Fecha: 10.12.98 09:43
Destino: AMPA CP S JOSE MATAS

Servicio de Fundaciones y Asociaciones
Tfnos.: 91 580 20 27 y 91 580 97 85

Para su conocimiento y efectos le notifico que el Consejero ha dictado la Orden nº 1.716 de 25 de Noviembre de 1.998, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes:

VISTO: El expediente sobre modificación de Estatutos de la Entidad denominada **ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO NACIONAL SAN JOSE**, que fueron inscritos en virtud de Resolución de la Dirección General de Política Interior, dictada con fecha 10 de Octubre de 1.977, y Número Provincial 2.639.

RESULTANDO: Que en la certificación expedida por el Secretario de la Entidad, se acredita, que en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 25 de Septiembre de 1.998, se acordó modificar los Estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

DENOMINACION: Cambia su nombre actual por el de **ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO PUBLICO SAN JOSE DE LAS MATAS.**

DOMICILIO: Pasa a ubicarse en la **C/ Colegios nº 2, Las Matas, LAS ROZAS (MADRID).**

AMBITO: Se circunscribe a la **Comunidad de Madrid.**

RESULTANDO: Que con la citada modificación no se supera el ámbito de la Comunidad de Madrid, ni sustancialmente los fines sociales consignados en los Estatutos.

VISTOS: El artículo 22 de la vigente Constitución Española (B.O.E. 29-12-78), el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, artículo 28 (B.O.E. 25-3-94), el Real Decreto 2372/94 de 9 de diciembre (B.O.E. 28-12-1994), la Ley 191/64, de 24 de diciembre (B.O.E. 28-12-64), el Decreto 1440/65, de 20 de mayo (B.O.E. 7-7-65), la Orden Ministerial de 10 de julio de 1.965 (B.O.E. 23-7-65), la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1.992 (B.O.E. 27-11-92) y demás normas legales de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 1º del Decreto 135/1.994, de 22 de diciembre, este Centro es competente para dictar la resolución procedente.

CONSIDERANDO: Que en la adopción del acuerdo y modificación se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley de Asociaciones, en el artículo 1º párrafo 2º del Decreto 1440/1965 de 20 de mayo, y que las modificaciones acordadas no alteran la naturaleza jurídica de la Entidad.

DISPONGO:


Ordenar la anotación en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid de la siguiente modificación de la Hoja Registral: Consiste en modificar los Estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas. **DENOMINACION:** Cambia su nombre actual por el de **ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO PUBLICO SAN JOSE DE LAS MATAS**. **DOMICILIO:** Pasa a ubicarse en la **C/ Colegios nº 2, Las Matas, LAS ROZAS (MADRID)**. **AMBITO:** Se circunscribe a la **Comunidad de Madrid**.

La presente Orden pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, previa comunicación a esta Consejería. Sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Asímismo, le significo que deberá personarse en este Centro en la Puerta del Sol nº 7 (Entrada Calle Carretas) 3ª planta, , de 9,00 a 14,00 horas de lunes a viernes, para proceder a la retirada de los Estatutos modificados de la citada Asociación.

Madrid, 3 de Diciembre de 1.998

**La Jefe del Servicio de Fundaciones
y Asociaciones**



Fdo. Teresa Janini Tatay.

SR. PRESIDENTE DE ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL
COLEGIO PUBLICO SAN JOSE DE LAS MATAS
C/ Colegios nº 2 , Las Matas
28223 LAS ROZAS DE MADRID (MADRID)

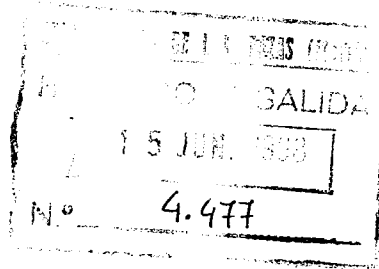
INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURIDICAS
DEL MINISTERIO DE HACIENDA CON EL C.I. 628873990

Modif. Def. 21 ENE. 1999





Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid



El Sr. Alcalde-Presidente ha dictado el siguiente:

DECRETO

Examinada la instancia que suscribe D^a. **PATRICIA DURÁN ÁVILA**, en representación de la Asociación denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL C.P. SAN JOSÉ DE LAS MATAS**, aportando los datos requeridos y solicitando la inscripción de la misma en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

Teniendo en cuenta que reúne los requisitos previstos en la Legislación vigente, resuelvo:

- 1º.- Acceder a su petición de inscripción en el Libro - Registro respectivo.
- 2º.- Asignarle el número de inscripción **65** que le ha correspondido, considerándola dada de alta a todos los efectos.
- 3º.- Advertirle de la obligación de notificar al Registro toda modificación de datos, dentro del mes siguiente al que se produzca, y en todo caso, en el mes de enero de cada año, los datos del presupuesto aprobado y del programa anual de actividades.
- 4º.- Que en tanto figure de alta en el respectivo Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, la alcanzarán los derechos reconocidos en los art. 232, 233, 234 y 235 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos.

Las Rozas de Madrid, a 11 de Junio de 1.998.

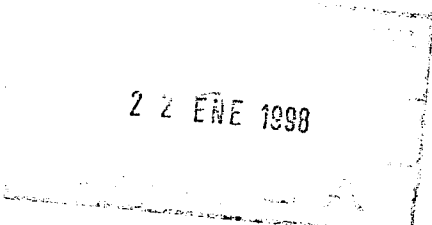
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Dirección General de Centros Educativos
Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros
c/ Los Madrazo, 15 - 17. 28014 MADRID



n = 580021

21 de Enero de 1997

Fecha: MADRID,
UNIDAD DE ORIGEN:
CENSO DE ASOCIACIONES DE PADRES DE ALUMNOS
ASUNTO:
COMUNICANDO INSCRIPCION EN EL CENSO
DESTINATARIO:

Sr. Presidente de la Asociación de Padres de Alumnos del CP. "SAN JOSE DE LAS MATAS".
c/ Camino del Garzo, s/n
28230 LAS ROZAS DE MADRID (Madrid)

Su Ref.ª

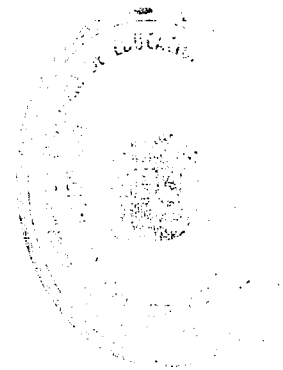
Nuestra Ref.ª

Examinada la solicitud y documentación presentada por esa Asociación, con objeto de que sea incluida en el Censo establecido al efecto, en la Dirección General de Centros Educativos, comprobando que sus fines se adecúan a lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y en el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos.

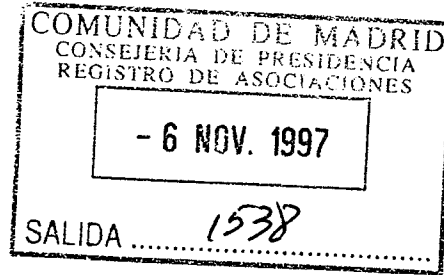
Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8.2 del Real Decreto por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos así como a lo dispuesto en el apartado octavo.2 de la Orden Ministerial de 27 de mayo de 1987, por la que se desarrolla al mencionado artículo del citado Real Decreto, se notifica que la **ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS del C.P. "SAN JOSE DE LAS MATAS" en Las Rozas de Madrid (Madrid)** ha sido incluida en el Censo correspondiente el día 19 de enero de 1.998 con el número **28A5612** con los efectos reglamentarios previstos.

EL SUBDIRECTOR GENERAL,

Fdo. Jerónimo Martín Torres.



Servicio: Fundaciones y Asociaciones
Sección: Asociaciones
N/Ref.N.P.: 2.639
Fecha: 30-10-1997



SRA. D^a PATRICIA DURÁN AVILA
C/ Cataluña, nº 32
28290-LAS MATAS DE LAS ROZAS (MADRID)

En relación con su escrito, que tuvo entrada en esta Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid, el día 30 de Octubre de 1.997, adjunto se remite certificado de inscripción de la Entidad denominada **"ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO NACIONAL SAN JOSÉ, de Las Matas (Madrid).**

LA JEFA DE SERVICIO



Fdo.: Teresa Janini Tatay.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TOMADOR:

F.A.P.A. "Fco. Giner de los Rios"

ASEGURADOS:

Las asociaciones de padres pertenecientes a la Federación Tomadora del Seguro siempre que estén asociadas a la misma.

COBERTURA:

SUMA ASEGURADA MAXIMA 50.000.000

SUMA ASEGURADA POR ANUALIDAD DE SEGURO 50.000.000

FRANQUICIA:

IMPORTE FIJO A DEDUCIR 15.000.- pts.

RESPONSABILIDAD ASEGURADA:

El seguro garantiza la Responsabilidad Civil del Asegurado, por actos u omisiones propios y de las personas de quien deba responder, como consecuencia de las actividades propias de la Asociación de Padres de Alumnos.

Por lo tanto se asegura la Responsabilidad Civil que sea exigida al APA:

- Por la utilización del inmueble y las instalaciones de la APA.
- Por los daños materiales causados a terceros por incendio y/o explosión.
- Por daños materiales causados a terceros por el agua siempre que estos se deban a roturas de tuberías y conducciones fijas, con un límite por siniestro y año del 5% del capital asegurado.
- La Responsabilidad Civil derivada de las actividades dentro y fuera de las instalaciones de la asociación, comprendiendo la práctica de deportes que no requieran el empleo de medios de transporte mecánicos y vehículos a motor.
- Como consecuencia de excursiones y visitas culturales, siempre que los alumnos se hallen bajo el control del personal del APA.
- Derivada de la organización y ejecución de los servicios de comedor para escolares.
- Por acciones u omisiones de los monitores, personal de vigilancia y resto del personal al servicio del APA, por daños materiales y corporales que se puedan ocasionar en el ejercicio de sus funciones.
- Por actos que no sobrepasen el marco normal de actividades, (por ejemplo, Fiestas escolares, juntas de padres...)
- Por los daños a locales de terceras personas utilizados por los asegurados, pero solo si dichos daños son consecuencia de un incendio, explosión o daños por el agua, imputables a responsabilidad de los asegurados.

RIESGOS EXCLUIDOS

- La utilización de vehículos a motor, aeronaves y embarcaciones.
- La práctica de actividades inusuales o que revistan especial peligrosidad, como alpinismo, actividades subacuáticas, tiro y similares.
- Daños a objetos propiedad de los monitores y personal al servicio del APA.
Excursiones y visitas y estancias en el extranjero y en general los daños ocurridos fuera del Territorio Nacional.